

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

“UNIANDES”



REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”

Ambato – Ecuador

2017

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIANDES

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, UNIANDES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; y la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados, instituciones que ya sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 84 de la LOES, establece que: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...);"

Que, el artículo 118 de la LOES, determina que son niveles de formación de la educación superior: a) El nivel técnico o tecnológico superior; b), El tercer nivel, de grado; y, c) el Cuarto nivel, de posgrado;

Que, la Universidad Regional Autónoma de Los Andes fue aprobada por el Congreso Nacional el 15 de enero de 1997; mediante Ley de la República No. 2 del 12 de febrero de 1997; publicada en el Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997; y se rige por: la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Reglamentos y Resoluciones del CES, CEAACES; y, por su Estatuto, Reglamentos, normas, instructivos y demás disposiciones que dicte en ejercicio de su propia autonomía.

Que, la "UNIANDES" como universidad particular, ofrece alternativas en el ámbito académico, conforme a su estatuto, reglamentos internos, normas e instructivos, para la formación del talento humano; dirige su funcionamiento al desarrollo de la investigación científica y tecnológica, para promover la formación académica de los estudiantes, en los ideales de la nacionalidad, la identidad cultural, la justicia social, la democracia, la paz, la defensa de los derechos humanos y la solidaridad; en concordancia con lo establecido en el Art. 8 de la LOES;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la LOES, establece que: "El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad así como los cursos de educación continua, tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local.";

Que, el artículo 123 de la LOES, señala que: "El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.", el mismo que fue expedido el 21 de noviembre de 2013; y, que ha tenido varias reformas, hasta la fecha que deben ser consideradas en el presente reglamento; y,

Que, la UNIANDES debe actualizar su Reglamento de Régimen Académico en base a la normativa vigente, a fin de normar todos los procesos académicos de la Institución en la búsqueda de una calidad acreditable, en el marco de su Estatuto aprobado por el Pleno del CES, con fecha quince de julio de 2015.

En uso de sus facultades y competencias,

RESUELVE:

Reformar el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, UNIANDES:

TITULO I ÁMBITO, OBJETIVOS Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ACADÉMICO

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito.- El presente reglamento regula y orienta los principales procesos académicos de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES, en sus diversos niveles de formación de grado y posgrado, incluyendo sus modalidades de aprendizaje y organización, en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, y sus reformas, las resoluciones expedidas por los órganos de regulación del sistema, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

Art. 2.- Objetivos.- Los objetivos del Régimen Académico de la UNIANDES son:

- a) Garantizar a los estudiantes una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social fundamental para alcanzar el buen vivir.
- b) Regular la gestión académica formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.

- c) Promover la diversidad, integralidad, flexibilidad y permeabilidad de los planes curriculares e itinerarios académicos, entendiendo a estos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación.
- d) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia
- e) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiante de la UNIANDES, con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial, a través de las redes regionales y globales de conocimiento a efectos de lograr la homologación de estudios, la movilidad de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes y la inserción de la comunidad académica en la sociedad del conocimiento global.
- f) Fortalecer la unidad de lo cognitivo, afectivo, volitivo, social y ecológico, mediante modelos educativos y curriculares de un carácter flexible, dinámico y contextual, así como de itinerarios de aprendizaje, investigación, producción artística y gestión social de los saberes y de los conocimientos con el fin de producir procesos educativos adaptativos y permeables con relación al entorno y a las especificidades de las comunidades humanas y naturales.
- g) Desarrollar la capacidad de aprender de forma independiente y autorregularse, así como la capacidad de conocerse y transformarse a sí mismo y a la sociedad, de forma creadora, desde el aprendizaje de los contenidos curriculares, organizando los procesos académicos en torno a la libertad de formación, aprendizaje e investigación con el fin de generar un entorno, y de enriquecerlo de modo permanente, que estimule la creatividad, la producción y la invención de conocimientos y saberes; y,
- h) Contribuir a la formación del talento humano de nuestro país en el ámbito de la educación superior en el marco del fortalecimiento de los derechos ciudadanos y valores cívicos, el respeto de las diferencias inherentes a la condición humana y a la consecución de un modelo acorde a lo estipulado en la Constitución de la República.

Art. 3.- Oferta Académica.- En cumplimiento del principio de pertinencia la UNIANDES articulará su oferta académica, investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades del desarrollo, local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesores y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional, local regional y nacional, y a las políticas nacional de ciencia y tecnología.

Los diseños curriculares de las carreras y programas serán propuestos con sujeción a los niveles de formación, sistema de créditos, estructura curricular y de las modalidades de aprendizaje, establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, confiriendo los títulos y grados académicos respectivos luego de que se hayan cumplido con los requisitos y formalidades determinadas por la UNIANDES, en ejercicio de su autonomía responsable.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

Art. 4.- Modelo general del régimen académico.- El régimen académico de la UNIANDES, se organiza a partir de: los niveles de formación, la organización de los

conocimientos de los aprendizajes, la estructura curricular y de las modalidades de aprendizaje o estudio de las Carreras o programas que se imparten.

Art. 5.- Modelo Educativo y Pedagógico.- La UNIANDES, cuenta con un modelo educativo y pedagógico propio, promoviendo contextos pedagógicos-curriculares interactivos, creativos, multi, trans e interdisciplinarios, con una planificación curricular por resultados de aprendizaje.

TÍTULO II NIVELES DE FORMACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN DE LA UNIANDES

Art. 6.- Organización académica de los niveles de formación.- Los diversos niveles de formación de la educación superior en la UNIANDES responden a necesidades específicas de formación acorde a los objetos de conocimiento sus ejes transversales, los procesos de aprendizaje y las competencias profesionales que requieren los estudiantes.

Art. 7.- Niveles de formación.- La UNIANDES oferta los siguientes niveles de formación:

- a) Educación superior de tercer nivel o de grado; y,
- b) Educación superior de cuarto nivel o de posgrado.

Art. 8.- Formación de Tercer Nivel o de Grado.- Este nivel proporciona una formación general del estudiante, orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en correspondencia con los campos específicos de la Clasificación Internacional Normalizada en la Educación de la UNESCO (CINE). Los profesionales de grado tendrán la capacidad de conocer o incorporar en su ejercicio profesional los aportes, científicos, tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales.

Este nivel de formación se organiza a través de carreras que deben contar con la aprobación del CES. Comprende los siguientes tipos de carreras:

- a) Licenciaturas y afines: Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar, evaluar y resolver modelos y estrategias en los campos profesionales asociados a las ciencias básicas, sociales, de la educación, de la salud, humanidades y artes. En el caso de las ciencias básicas, además, forman profesionales capaces de investigar y profundizar en las mismas.
- b) Ingenierías: Forman profesionales capaces de aplicar las ciencias básicas y usar herramientas metodológicas para la solución de problemas concretos, mediante el diseño, perfeccionamiento, implementación y evaluación de modelos y estrategias de innovación tecnológica.
- c) Medicina Humana, Odontología y Enfermería: Forman profesionales con un enfoque biológico, bioético y humanista, con competencias múltiples para el diagnóstico y tratamiento, individual y colectivo, tanto preventivo como curativo, y rehabilitador.

Art. 9.- Formación de Cuarto Nivel o Posgrado.- Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Especialización: Corresponde a la formación avanzada, en torno a un campo disciplinar o profesional, excluyendo el campo específico de la salud.
- b) Especialización en el campo específico de la salud.- Proporciona formación a más alto nivel de la destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidas en el campo específico de la salud. Estos programas observarán la normativa específica que para el efecto expida el CES.
- c) Maestría.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico procesual y procedimental de un campo profesional o científico, de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicación de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación.

Maestría profesional es aquella que enfatiza la organización de los conocimientos metodológicos procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico o profesional.

Las maestrías de investigación es aquella que profundiza la formación con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional.

Para pasar de una maestría profesional a una de investigación, se podrá homologar las asignaturas o sus equivalentes en el campo de formación profesional avanzada y se deberán aprobar los cursos en los campos de formación de investigación avanzada y de formación epistemológica, así como desarrollar la tesis de grado.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 10.- La organización del aprendizaje.- Consiste en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje, componente de docencia, componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y componentes de aprendizaje autónomo, que garantizan los resultados correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades.

La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que un estudiante necesita invertir en las actividades formativas y en la generación de los productos académicos establecidos en la planificación micro curricular.

La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período académico.

Art. 11.- Planificación y Equivalencias de la Organización del Aprendizaje.- La organización del aprendizaje permiten la planificación curricular en un nivel de formación y en una modalidad específica de la educación superior.

La planificación se realizará con horas de sesenta minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.

Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel internacional, la UNIANDES en ejercicio de su autonomía responsable podrá aplicar el sistema de créditos con otras equivalencias.

Art. 12.- Transferencia de créditos y movilidad académica.- Los créditos de un curso, asignatura o su equivalente serán susceptibles de transferencia dentro de carreras y programas académicos del mismo o diferente nivel de formación en la UNIANDES o en distintas instituciones de educación superior, con el propósito de fomentar la movilidad estudiantil.

La transferencia la solicitará el estudiante y la aprobará la UNIANDES como receptora que la realizará considerando la equivalencia cuantitativa de los créditos y la similitud cualitativa de sus contenidos y actividades de aprendizaje o utilizando pruebas de validación de saberes y/o trayectorias profesionales en los casos contemplados en el presente Reglamento. Estas transferencias serán incorporadas al portafolio académico individual.

Art. 13.- Período académico.- Los periodos académicos en la UNIANDES serán ordinarios y extraordinarios.

Periodo académico ordinario.- A efectos de facilitar la movilidad estudiantil, la UNIANDES implementará al menos dos periodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas efectivas, para la realización de actividades formativas en cada período. En el caso de las carreras de Medicina Humana tendrán una duración mínima de 18 semanas efectivas, En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro o fuera de cada período académico ordinario.

En las carreras, durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar entre 45 y 55 horas para las actividades de aprendizaje.

En la UNIANDES, el inicio de las actividades en cada período académico ordinario, será de conformidad con el Calendario Académico.

Sólo las carreras con intercambio internacional, las prácticas pre profesionales y los programas de posgrado podrán planificar sus periodos académicos de modo diferente, de forma que se adecúen a los requerimientos del aprendizaje intensivo y la movilidad académica, tanto en términos de su duración, como de la carga horaria de aprendizaje estudiantil semanal.

Período Académico Extraordinario.- El Vicerrectorado General de la UNIANDES podrá implementar, adicionalmente, periodos académicos extraordinarios en un número menor a 16 semanas durante el año académico, de tal manera que las actividades formativas y de evaluación se concentren en el correspondiente periodo.

Las horas designadas a las prácticas pre profesionales, al trabajo de titulación y a otras actividades de aprendizaje se podrán desarrollar tanto en los periodos académicos ordinarios como extraordinarios.

Art. 14- Número de asignaturas, cursos o sus equivalentes por carrera en la formación de grado.- La Universidad Regional Autónoma de Los Andes planificará los currículos de sus carreras en la siguiente forma:

- Licenciaturas y equivalentes, máximo 54 asignaturas.
- Ingenierías y Odontología, máximo de 60 asignaturas.
- Medicina Humana, máximo de 72 asignaturas.

Las asignaturas en las carreras de modalidad presencial, se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de docencia, con al menos dos asignaturas por periodo académico ordinario.

Son estudiantes regulares de la UNIANDES, quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario.

Ningún profesor titular podrá dictar más de tres diferentes asignaturas, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que la UNIANDES le asigne.

Art. 15.- Actividades de aprendizaje.- La organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes:

1. Componente de docencia.- Corresponde a actividades de aprendizaje asistidas por el profesor. Podrán incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico desarrolladas en diferentes ambientes.

Estas actividades comprenderán:

- a) Actividades de aprendizaje asistido por el profesor.- Corresponden aquellas actividades que se realizan con el acompañamiento del docente en los diferentes ambientes de aprendizaje. Pueden ser conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, clases en línea en tiempo sincrónico, docencia en servicio realizada en los escenarios laborales, entre otras.
- b) Actividades de aprendizaje colaborativo.- Comprenden actividades grupales e interacción con el profesor, incluyendo las tutorías. Están orientadas a procesos colectivos de organización del aprendizaje, que abordan proyectos, con temáticas específicas de la profesión orientadas al desarrollo de habilidades de investigación para el aprendizaje.

Son actividades de aprendizaje colaborativo, entre otras: proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos, sistematización de prácticas de investigación e intervención, que incluyan metodologías de aprendizaje que promueva el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorías in situ o en entornos virtuales.

2. Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.- Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales, clínicas jurídicas o consultorios jurídicos gratuitos, laboratorios, prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, entornos virtuales o de simulación, manejo de base de datos y acervos bibliográficos entre otros. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.

Las actividades prácticas deben ser planificadas y evaluadas por el profesor. Pueden ser implementadas y supervisadas por el personal académico no titular ocasional o los ayudantes de cátedra y de investigación.

3. Componente de aprendizaje autónomo.- Comprende el trabajo realizado por el estudiante, orientado al desarrollo de capacidades para el aprendizaje independiente e individual. Este trabajo será diseñado, planificado y orientado por el profesor para alcanzar los objetivos y el perfil de egreso de la carrera o programa. Su implementación y orientación podrán ser apoyadas por el personal académico no titular ocasional.

Son actividades de aprendizaje autónomo, entre otras: la lectura; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos y exposiciones.

Art. 16.- Duración de los períodos académicos en las carreras de grado.- Los estudios con dedicación a tiempo completo en las carreras de grado suponen la realización de 800 horas por período académico ordinario de 16 semanas; y de 900 horas y 18 semanas para Medicina Humana y Odontología.

Art. 17.- Carga horaria y duración de las carreras en la formación de grado.- El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar el número de horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

- a) Licenciaturas y sus equivalentes.- Requieren 7.200 horas en un plazo de nueve períodos académicos ordinarios;
- b) Ingenierías, y carreras en ciencias básicas.- Requieren 8.000 horas, con una duración de diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial, exceptuando carreras que por su naturaleza puedan realizarse bajo modalidad semipresencial.
- c) **Odontología.-** Requiere 8.000 horas, con una duración mínima de diez períodos académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial; y,
- d) **Medicina Humana.-** Requiere una duración de seis años, de los cuales cinco años corresponderán a 9.000 horas de formación desarrolladas en períodos académicos ordinarios y/o extraordinarios. El sexto año corresponderá al

internado rotativo, el cual tendrá una duración de 52 semanas con una dedicación de 80 horas semanales, de las cuales el 20% serán docentes y el 80% asistenciales tutoriales. Dando un total de duración de 13.160 horas. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial.

En la carrera de Medicina la carga horaria del internado rotativo, se realizará en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica de Internado Rotativo y la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.

- e) El total de horas de la carrera destinadas a la organización curricular en el nivel de grado puede ampliarse hasta por un máximo de 5% de los valores establecidos en el presente artículo, las horas adicionales podrán ser distribuidas a lo largo de la formación curricular en los períodos académicos ordinarios o extraordinarios establecidos en el artículo 13 de este Reglamento. Para el caso de las carreras de medicina este porcentaje será aplicado únicamente a las 9.000 horas de formación.
- f) Los estudiantes que cursen períodos académicos extraordinarios pueden cumplir las horas requeridas para su titulación en un número de períodos académicos ordinarios menor al establecido en el presente artículo.

Art. 18.- Carga horaria y duración de los programas de posgrado.- El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar las horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

- a) Especialización.- Requiere una carga horaria entre 1.000 y 1040 horas, con una duración mínima de nueve meses o treinta y dos semanas;
- b) Especialización médica, odontología y en enfermería.- La duración y cantidad de horas y períodos de aprendizaje de estas especializaciones estarán definidas en la normativa que para el efecto expida el CES;
- c) Maestría.- La maestría profesional requiere 2.120 y 2.200 horas, con una duración mínima de tres semestres distribuidos en 48 semanas. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados.

La maestría en investigación requiere una carga horaria entre 2.640 y 2.760 horas, con una duración mínima de cuatro semestres distribuidos en sesenta y cuatro semanas, con dedicación en tiempo completo.

Art. 19- Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de las carreras y programas y en el correspondiente portafolio académico. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte de las instituciones en ejercicio de su autonomía responsable.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Art. 20.- Componentes de la estructura curricular.- Los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante se organizarán en asignaturas, cursos o sus equivalentes.

A su vez estos componentes de la estructura curricular se organizan a lo largo del proceso de aprendizaje a través de las unidades de organización curricular y de los campos de formación del currículo.

Las unidades de organización curricular son formas de ordenamiento de las asignaturas, cursos o sus equivalentes a lo largo de la carrera o programa, que permiten integrar el aprendizaje en cada período académico, articulando los conocimientos de modo progresivo.

Los campos de formación son formas de organización de los conocimientos en función de sus propósitos y objetivos.

Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de las unidades de organización curricular y de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Art. 21.- Unidades de organización curricular en la carrera de grado.- Estas unidades son:

1. Unidad básica.- Es la Unidad Curricular que introduce al estudiante al proceso de aprendizaje, busca que el estudiante maneje las teorías, las aproximaciones históricas y las metodologías e instrumentos de estudio crítico y comunicación que fundamentan una carrera.
2. Unidad profesional.- Es la Unidad Curricular que está orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional;
3. Unidad de titulación.- Es la Unidad Curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

Ya sea mediante el trabajo de titulación o el examen complejo el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional.

El trabajo de titulación es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya

completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la Unidad de Titulación y las prácticas pre profesionales.

En la educación de grado, los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de la UNIANDES o de otra universidad. En estos casos el trabajo de titulación se desarrolla por más de un estudiante y su evaluación se realizará de manera individual cuando el estudiante haya concluido con todos los requisitos académicos para su, titulación determinados por la Universidad.

Independientemente de las horas asignadas a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que integran la unidad de titulación, para el desarrollo del trabajo de titulación, se asignarán 400 horas en la educación superior de grado. Estas horas podrán extenderse hasta por un máximo del 10% del número total de horas, dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización.

Se consideran trabajos de titulación en la educación superior de grado, los siguientes: examen de grado o de fin de carrera, proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos académicos, sistematización de experiencias, prácticas de investigación y/o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.

El examen de grado deberá ser de carácter complejo, articulado al perfil de egreso de la Carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo del trabajo de titulación.

El examen de grado puede ser una prueba teórico práctica.

Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

Cada carrera considerará en su planificación e implementación curricular, al menos dos opciones para la titulación.

Art. 22.- Unidades de organización curricular en los programas de posgrado.- Estas unidades son:

1. Unidad básica- Será incluida en aquellos programas con metodologías multi, inter o trans disciplinarios. Establece las bases teóricas y metodológicas de la referida organización del conocimiento;
2. Unidad disciplinar, multi disciplinar y/o Inter disciplinar avanzada.- Contiene los fundamentos teóricos, epistemológicos y metodológicos de la o las disciplinas y campos formativos que conforman el programa académico;

3. Unidad de titulación.- Está orientada a la fundamentación teórica, metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes y las ciencias.

Los trabajos de titulación deberán ser individuales; cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa.

El trabajo de titulación de la maestría profesional deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico y/o correlacional y por tanto contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

La tesis es el único trabajo de titulación de la maestría de investigación, la cual deberá desarrollar investigación básica o aplicada de carácter comprensivo o explicativo, pudiendo usar métodos multi, Ínter o trans disciplinarios. Deberá demostrar algún nivel de aporte teórico-metodológico en el respectivo campo del conocimiento. En éste nivel formativo, los trabajos de titulación de los estudiantes serán siempre evaluados individualmente.

El trabajo de titulación debe ser sometido a defensa pública, la cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos en el programa.

El examen complejo para el caso de la especialización y de la maestría profesional constituye una opción de titulación, siempre y cuando el programa lo contemple. El examen complejo es un instrumento de evaluación que evidencia la formación teórico-metodológica y procedimental prevista en el perfil de egreso del programa que habilita al profesional en procesos de generación de innovación social y tecnológica, por lo que deberá contar con el mismo nivel de complejidad y tiempo de preparación que exigen los otros trabajos de titulación. En ningún caso el examen complejo podrá ser una evaluación exclusivamente teórico memorístico.

Además de la tesis, para el caso de los programas de maestrías de investigación es un requisito adicional la entrega de un artículo científico de revista relacionado con su investigación.

Art. 23.- Campos de formación de la educación superior de grado o de tercer nivel.- En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

1. Fundamentos teóricos.- Integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas que sustentan la profesión, estableciendo posibles integraciones de carácter multi e ínter disciplinar.
2. Praxis profesional.- Integra conocimientos teórico-metodológicos y técnicos instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.
3. Epistemología y metodología de la investigación.- Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias

investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.

4. Integración de saberes, contextos y cultura.- Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socio-económica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluirán además, los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares, interculturales e investigativos.
5. Comunicación y lenguajes.- Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además aquellas asignaturas, cursos, o sus equivalentes, orientados al dominio de la ofimática (manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación), y opcionalmente, de lenguas ancestrales.

Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática, serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada período académico.

Art. 24.- Campos de formación de la educación superior de posgrado o de cuarto nivel.- En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

1. Formación profesional avanzada.- Comprende la profundización e integración del conocimiento metodológico y tecnológico de un campo científico y/o profesional específico.
2. Investigación avanzada.- Comprende el desarrollo de la investigación básica o aplicada, vinculadas a las líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, Ínter o trans disciplinar, según sea el caso. *En* este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.
3. Formación epistemológica.- Supone la integración de diversas perspectivas epistemológicas, teóricas y culturales en ámbitos ínter y/o trans disciplinarios, a fin de lograr la integralidad de la formación del estudiante. Este campo deberá estar articulado con el campo de investigación avanzada.

Art. 25.- Aprendizaje de una lengua extranjera.- Las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera podrán o no formar parte de la malla curricular de la carrera. Sin embargo, la UNIANDES garantizará el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de tercer nivel o grado, deberán organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas y créditos de la carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio del qué, éste requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

Para las carreras de tercer nivel o grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera el nivel correspondiente a B1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

Para que los estudiantes regulares matriculados en carreras de grado cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, la UNIANDES, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con instituciones que, si bien no forman parte del Sistema de

Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional.

La UNIANDES, además de sus propios profesores, podrá contar con técnicos docentes para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera.

Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua. La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas.

La suficiencia de idioma extranjero en programas de posgrado deberá constar entre sus requisitos de admisión.

El proceso para la determinación de los niveles de suficiencia tanto de una lengua extranjera, como de la ofimática, se definirá de acuerdo al perfil de la carrera y programa.

CAPÍTULO IV APROBACIÓN Y REFORMAS DE LAS CARRERAS Y PROGRAMAS

Art. 26.- Del diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas.- Las carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con el Reglamento para la Presentación y Aprobación de Proyectos, Carreras y Programas de Grado y Postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el CES, para ello, una vez que el Consejo Superior de la UNIANDES haya aprobado los proyectos de carrera, pasará a conocimiento, evaluación y aprobación del CES. Las carreras y programas de la UNIANDES, aprobados por el Consejo de Educación Superior, mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES.

Cuando la Universidad decida justificadamente cerrar de manera progresiva carreras y programas, diseñará e implementará un plan de contingencia que deberá ser enviado al CES para su conocimiento y aprobación.

Art. 27.- Promoción, Difusión y Ejecución de Carreras y de Programas.- La Universidad promocionará y difundirá, a través de los medios con los que cuenta, sus carreras y programas a partir del momento en que éstas sean notificadas su aprobación por parte del CES. En dicha promoción se establecerá claramente el número y fecha de la resolución de aprobación emitida por el CES.

La UNIANDES en el plazo máximo de 30 días contados a partir del cierre de cada periodo de matrículas, deberá presentar las listas de los matriculados conforme a los requerimientos del SNIESE. La Universidad podrá reportar en sus listados a un mismo estudiante matriculado en dos carreras de manera simultánea, siempre y cuando la modalidad de estudios y el horario lo permita.

Art. 28- Del rediseño y actualización curricular.- La UNIANDES, en uso de su autonomía responsable, podrá rediseñar y actualizar su currículo (contenidos, denominaciones de asignaturas o sus equivalentes, número de créditos, ubicación en las áreas formativas o unidades curriculares, tipos de prácticas o de trabajo de titulación) hasta en un 20% con respecto al total de créditos de la carrera y programa. Para dicho

efecto, deberá notificar el particular al CES y a la SENESCYT, para su registro en el SNIESE.

CAPÍTULO V DE LAS MATRICULAS

Art. 29.- De los requisitos para las matrículas.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado.

Son requisitos para la matrícula de estudiantes:

- a) Cédula de ciudadanía;
- b) Título o Acta de Grado de bachiller nacional o extranjero, debidamente legalizada, (estudiantes nuevos);
- c) Aprobar la admisión, promoción, reingreso u homologación, según corresponda;
- d) Presentar dos fotos tamaño carné; y,
- e) Suscribir el convenio de matrícula (estudiantes nuevos).

El procedimiento de matrícula tendrá las siguientes fases: Con los requisitos anotados y en las fechas establecidas en el Calendario Académico, el aspirante o estudiante registra las asignaturas y créditos que de acuerdo a su malla curricular debe aprobar.

Cumplido este procedimiento, el aspirante o estudiante realizará el pago de los aranceles que correspondan, solo entonces, tendrá la calidad de estudiante regular.

Ningún estudiante podrá matricularse en una asignatura sin haber aprobado los créditos correspondientes a la asignatura de prerrequisito, en el mismo período académico.

Art. 30- Prueba de Admisión.- Los/las estudiantes que aprueben los componentes de aptitudes y de conocimientos del examen de admisión pueden matricularse en el primer nivel de la carrera escogida. Quienes no aprueben el componente de conocimientos, pueden optar por realizar el curso de nivelación. El Sistema de Admisión y Nivelación en la UNIANDES se encuentra regido por la acción afirmativa en favor de los grupos históricamente excluidos o discriminados y por la política de cuotas que la SENESCYT dictó al respecto, para lo cual el Consejo Superior expedirá al respectivo Reglamento de Admisión y Nivelación.

El procedimiento de admisión estará en concordancia con el Reglamento del Estudiante que será dictado por el Consejo Superior.

Art. 31.-Tipos de matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a. Matrícula ordinaria: *Es aquella que se realiza en las fechas previstas en el calendario académico, que en ningún caso podrán ser mayor a 15 días.*
- b. Matrícula extraordinaria.- *Es aquella que se realiza en las fechas previstas en el calendario académico, en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.*

- c. **Matrícula Especial:** Es aquella en la cual los estudiantes que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentada, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. En estos casos individuales excepcionales, el Consejo Superior podrá autorizar la matrícula. Dicha matrícula se realizará en las fechas previstas en el calendario académico. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios.

En el caso de los ciudadanos que posean títulos obtenidos en el extranjero, las IES podrán implementar plazos especiales para la matrícula, que contemplen el tiempo que la SENESCYT requiere para el registro de los títulos.

Para los programas de posgrado, la Universidad establecerá únicamente periodos de matrícula ordinaria y extraordinaria.

Se considera como inicio de la carrera o programa la fecha de la matriculación de la primera cohorte de los mismos.

Art. 32.- Anulación de matrícula.- El Consejo Superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente, luego de haberse agotado con el trámite legal correspondiente.

Art. 33.- Retiro de los estudios, curso o su equivalente.- Un estudiante de la UNIANDES voluntariamente, podrá retirarse del periodo académico en un plazo de hasta treinta días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, podrán pedir el retiro voluntario, estos casos serán conocidos y aprobados por el Consejo Superior de la UNIANDES o el órgano académico delegado por este.

En caso de retiro voluntario y caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a la o las asignaturas y créditos correspondientes quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido con referencia a la tercera matrícula en la LOES.

Art. 34.- Derechos y garantías de los estudiantes.- La UNIANDES garantizará el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante programas académicos en modalidad de estudios a distancia, en convenio con instituciones de educación superior, entidades, organismos o asociaciones nacionales o internacionales de los países de mayor afluencia de ecuatorianos.

CAPÍTULO VI MODALIDADES DE ESTUDIOS O APRENDIZAJE

Art. 35.- De las modalidades de estudios o aprendizaje.- Son modos de gestión de los aprendizajes implementados en determinados ambientes educativos, incluyendo el uso de las tecnologías de la información y comunicación. La calidad educativa y los logros del aprendizaje en una carrera o programa académico deben ser iguales con independencia de las modalidades utilizadas para acceder al conocimiento.

Para garantizar la calidad y pertinencia de la oferta académica no todas las carreras y programas académicos podrán ofertarse en modalidades semipresencial, a distancia o en línea, de conformidad con lo que señale el Consejo de Educación Superior

Art. 36.- Ambientes y medios de aprendizaje.- El aprendizaje puede efectuarse en distintos ambientes o escenarios y en diferentes modalidades de interacción entre profesores, estudiantes y medios. Las formas y condiciones de su uso, deben constar en la planificación curricular y en el registro de actividades de la carrera y programa.

Los y las estudiantes con capacidades diversas tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales en las diferentes modalidades de estudio o aprendizaje.

Art. 37.- Diversas modalidades de estudios o aprendizaje.- La UNIANDES podrá impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a. Presencial;
- b. Semipresencial;
- c. Dual;
- d. En línea; y,
- e. A distancia.

El procedimiento y la aplicación de cada una de las modalidades de estudio de aprendizaje se realizarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y en el presente Reglamento..

Art. 38.- Organización de los aprendizajes en las diversas modalidades.- La organización de las modalidades de estudio o aprendizaje se realiza de la siguiente manera:

1. Modalidad presencial.- Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes. Las horas de componente de docencia deben ser implementadas al menos tres días a la semana y con un máximo de seis horas por día.
2. Modalidad en línea.- El aprendizaje en línea es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del docente y el estudiante en tiempo real o diferido
3. Modalidad a distancia.- En esta modalidad el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el del aprendizaje autónomo, están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales y por la articulación de múltiples recursos didácticos: físicos y digitales, con una labor tutorial sincrónica y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo, ofrecidos por la propia Universidad, que deberán obligatoriamente contar con una plataforma tecnológica integral de infraestructura e infoestructura y una asistencia docente de alta calidad gestionada principalmente por personal académico titular.

4. Modalidad dual.- Es la modalidad de acceso al conocimiento en la cual el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo.
5. Modalidad semipresencial o convergencia de medios.- En el aprendizaje semipresencial la modalidad de acceso al conocimiento se produce a través de la convergencia de medios, es decir la combinación equilibrada y eficiente de actividades *in situ* y virtuales en tiempo real o diferido con el apoyo de tecnologías informáticas para organizar los componentes de docencia, de prácticas y el aprendizaje autónomo.

Art. 39.- Aprendizaje de personas con discapacidad.- En cada modalidad de estudio los estudiantes con discapacidad tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus discapacidades intelectuales físicas y culturales.

En cada carrera o programa UNIANDES garantizará a la persona con discapacidad ambientes de aprendizaje apropiados que permitan su acceso, permanencia y titulación dentro del proceso educativo, propiciando los resultados de aprendizaje definidos en la respectiva carrera o programa. Como parte de los recursos de aprendizaje, UNIANDES asegurará a las personas con discapacidad, la accesibilidad a sistemas y tecnologías de información y comunicación (TIC) adaptados a sus necesidades. Las personas con discapacidad podrán culminar sus estudios en un tiempo mayor al establecido en la correspondiente resolución de aprobación de la carrera o programa.

Art. 40.- Organización de los aprendizajes en las diversas modalidades.- La UNIANDES organizará la distribución de las horas que corresponden al aprendizaje autónomo y al de aplicación práctica de los aprendizajes, sean estos en entornos presenciales, simulados y/o virtuales, en la siguiente forma:

- a) En la modalidad presencial por cada hora del componente de docencia se establecerá entre 1,5 y 2 horas destinadas a los demás componentes,
- b) En las modalidades a distancia y en línea se estará a la normativa específica del CES,
- c) En la modalidad semipresencial o convergencia de medios se seguirá los mismos parámetros de la modalidad presencial

En todas las modalidades de aprendizaje las carreras y programas deberán utilizar métodos y técnicas de aprendizaje específico a las mismas.

Art. 41.- Democratización de las plataformas de aprendizaje de la educación superior.- La Universidad colocará en su portal electrónico institucional los materiales de elaboración propia, correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de todas sus carreras y programas. Estos materiales incluirán el micro currículo, videos u otros pertinentes en el marco de la ley. Para el efecto, se desarrollará una plataforma en línea masiva y bajo una licencia de uso abierto, donde consten archivos de texto, video y/o audio de fácil revisión y portabilidad, a fin de coadyuvar a la difusión democrática del conocimiento como un bien público.

Art. 42.- Evaluación de los Aprendizajes.- La evaluación de los aprendizajes busca la valoración integral de los conocimientos, habilidades, destrezas y valores adquiridos mediante un proceso sistemático, permanente y participativo con criterios de rigor académico, pertinencia, coherencia, innovación y creatividad en forma individual.

La evaluación a los estudiantes será en forma frecuente y parcial. En cada periodo académico habrá dos evaluaciones parciales y una final, sobre 10 puntos debiendo obtener al menos 7 puntos para la aprobación. El estudiante tiene derecho a solicitar una evaluación de recuperación de la calificación final, cuando se realicen proyectos integradores la evaluación de los mismos se reemplazara a la evaluación final en las asignaturas que comprende el proyecto. En las demás asignaturas el estudiante debe rendir la evaluación final correspondiente.

CAPITULO VII INTERCULTURALIDAD

Art. 43.- De la interculturalidad y su articulación con las áreas formativas.- El currículo debe incorporar criterios de interculturalidad en cada área del conocimiento, nivel de formación y área formativa. Esta incorporación se podrá realizar mediante:

- a) La contextualización del aprendizaje, el reconocimiento de la diversidad cultural en la experiencia educativa y la referencia a conocimientos pertenecientes a diversas cosmovisiones y epistemologías o a miradas diferentes de otros grupos socioculturales (de género, grupos etarios, etnias y otros grupos culturales) en asignaturas y cursos, siempre que sea posible y pertinente y que exista un acervo intelectual organizado, práctico o teórico, que permita el diálogo de saberes.
- b) La creación de asignaturas y cursos específicos, dentro de una carrera o programa académico, mediante la organización curricular del aprendizaje sobre saberes ancestrales y de otras culturas.
- c) La generación de modelos educativos interculturales integrales a través del diseño e implementación de carreras, programas académicos o de toda una institución de educación superior.

Art. 44.- Lineamientos para la interculturalidad en las carreras de grado.- En las diferentes carreras de grado la interculturalidad se articulará, en la medida que sea pertinente y siempre que ello sea posible, conforme a los siguientes lineamientos:

- a) En los contenidos curriculares de las carreras se abordarán los saberes correspondientes a los principales enfoques epistemológicos y cognitivos de las grandes civilizaciones a efectos de lograr su reconocimiento y permitir su convivencia para garantizar el diálogo de saberes, en tanto sea posible y pertinente y que exista un acervo intelectual organizado, práctico o teórico. Igualmente se podrá incluir una perspectiva histórica de comparación intercultural de las ciencias, saberes y tecnologías y la visión de otros grupos socioculturales (género, grupos etarios, grupos culturales); y
- b) En el ámbito del conocimiento aplicado, las carreras deberán propiciar procesos de síntesis y/o experimentación correspondientes a los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, cuando sea pertinente y siempre que exista un acervo intelectual organizado, práctico o teórico.

Art. 45.- La interculturalidad en los programas de pos grado.-En los diferentes tipos de programas de la formación universitaria de posgrado la interculturalidad se articulará, en la medida que sea pertinente y que ello sea posible, conforme a los siguientes lineamientos:

- a) En los contenidos de los programas académicos de posgrado se estudiarán los procesos de generación de conocimientos y tecnologías de las epistemologías y cosmovisiones de las grandes civilizaciones y de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios en relación con los respectivos objetos de conocimiento o especialización profesional, así como de la visión de otros grupos socioculturales (género, grupos etarios, grupos culturales).
- b) En el ámbito de la investigación básica y aplicada de los programas académicos se reconocerán y recuperarán conocimientos y tecnologías basadas en construcciones interculturales a partir de los distintos saberes, cosmovisiones y miradas pertinentes al objeto de estudio o especialización profesional; y,
- c) En el campo de la aplicación de conocimientos se propiciará el diseño y la creación de tecnologías y técnicas interculturales basadas en los saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios sobre los seres humanos, la fauna, la flora, el entorno físico y los ecosistemas, cuando sea pertinente y siempre que exista un acervo intelectual organizado, práctico o teórico.

Incorporar el abordaje de la interculturalidad como parte de cursos o asignaturas en la ejecución del currículo, o en los escenarios de aprendizaje mediante la participación en eventos de divulgación, coloquios, encuentros, foros u otros espacios que fomenten el diálogo de saberes.

Art. 46.- Potenciación de la diversidad y del aprendizaje intercultural.- En el uso de ambientes y metodologías de aprendizaje, y en el desarrollo de los contenidos curriculares, se propenderá a la implementación de procesos y procedimientos que respeten y potencien las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socio económicas e itinerarios culturales y concepciones de la relación con la naturaleza, que configuren identidades.

Los y las estudiantes pertenecientes a los grupos históricamente excluidos o discriminados tienen derecho a incorporarse fluidamente a carreras y programas académicos que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de la igualdad de oportunidades.

TITULO IV ITINERARIOS ACADÉMICOS, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN Y TITULACIÓN.

CAPÍTULO I. CONSTRUCCIÓN Y REGISTRO DE ITINERARIOS ACADÉMICOS

Art. 47.- Itinerarios académicos.- Son trayectorias de aprendizaje que complementan y profundizan la formación profesional, mediante la agrupación secuencial de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, en los siguientes ámbitos:

- a) Campo de estudio e intervención de la profesión;
- b) Multi disciplinares;
- c) Multi profesional;
- d) Interculturales; y,
- e) Investigativos.

Art. 48.- Itinerarios académicos de las carreras.- Estas trayectorias pueden ser seguidas por los estudiantes en una misma o en distinta carrera, sujetándose a las siguientes normas:

- a) La Universidad definirá, para cada carrera, las asignaturas o cursos que integrarán las trayectorias formativas, permitiendo al estudiante escoger entre ellas para organizar su aprendizaje complementario.
- b) Los itinerarios académicos se organizarán únicamente en las unidades curriculares profesional y de titulación.
- c) Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que conformen los itinerarios académicos podrán ser cursados en otras carreras y programas e n la UNIANDES o en otra universidad, siempre que sea de igual o superior categoría, conforme a la calificación efectuada por el CEAACES. También podrán ser cursados en Universidades del exterior, siempre y cuando existan convenios.
- d) Los itinerarios del campo de estudio e intervención de la profesión, deberán estar apoyados por las respectivas prácticas pre-profesionales.
- e) Para la construcción de itinerarios académicos del campo específico de las carreras; se podrán destinar hasta el 40% del total de horas de la duración de la carrera, independientemente del número de asignaturas, cursos o sus equivalentes que los conformen.
- f) Para la construcción de itinerarios académicos del campo de intervención de la profesión se podrán destinar entre el 5% y hasta el 10% del total de las horas de duración de la carrera, independientemente del número de asignaturas, cursos o sus equivalentes que conforman el plan de estudios.
- g) En cada carrera se podrán planificar hasta tres (3) itinerarios para los campos de intervención de la profesión.
- h) Estos itinerarios podrán ser cursados por los estudiantes en las diversas modalidades de aprendizaje, conforme al presente Reglamento.

La Universidad podrá extender certificados de la ejecución de itinerarios académicos, sin que ello implique el reconocimiento de una mención en su título.

La UNIANDES, de manera individual o en red, propenderán a crear opciones formativas que vinculen las carreras con una oferta de posgrado en los mismos o similares campos del conocimiento, especialmente maestrías y especializaciones médicas, según el caso.

Art. 49.- Itinerarios académicos de los programas de Posgrado.- La construcción de los programas, itinerarios académicos de los programas de posgrado, con excepción de las especialidades médicas se sujetará a las siguientes normas:

- a) Los programas de posgrado podrán construir itinerarios académicos para organizar su aprendizaje con énfasis en un determinado campo de conocimiento.

- b) Las trayectorias académicas se deberán cursar luego de que los estudiantes hayan aprobado al menos el 70% de las asignaturas obligatorias del programa.
- c) Estos cursos podrán tomarse en el mismo programa o en otro distinto, en la misma Universidad o en otra diferente.

Art. 50.- Registro de los itinerarios académicos.- La UNIANDES creará las condiciones de administración académica para que los estudiantes puedan registrar sus itinerarios académicos en el respectivo portafolio.

Art. 51.- Itinerarios de grado a posgrado.- Los estudiantes de grado podrán tomar asignaturas o cursos conjuntamente con los de posgrado, si el nivel de complejidad y profundización de estos es similar. Solo en estos casos se podrá construir itinerarios académicos que supongan su acceso a la educación de posgrado, mediante el reconocimiento u homologación de créditos. Un estudiante de grado, en base a su mérito académico, podrá tomar una o varias asignaturas de postgrado, conforme a la regulación de la UNIANDES. En caso de que este estudiante ingrese al mismo posgrado podrán homologarse dichos estudios.

En la educación superior universitaria de posgrado, los estudiantes podrán construir itinerarios académicos que supongan el acceso de un tipo de programa a otro en la misma área de conocimiento, excepto entre especializaciones médicas, mediante el reconocimiento u homologación de créditos. Así mismo, los estudiantes de un tipo de programa podrán construir itinerarios académicos que supongan el acceso a un programa académico de otra área de conocimiento, mediante el reconocimiento de créditos obtenidos en las diferentes áreas formativas.

Los aspirantes a cursar una sub-especialización médica deberán contar con un título de especialista médico debidamente registrado en el SNIESE, en el área establecida en las condiciones de acceso a dicha subespecialización.

Para que un estudiante se matricule en un programa de posgrado su título de grado deberá estar previamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE). El cumplimiento de esta norma será responsabilidad legal conjunta de la Universidad y del aspirante a ingresar al programa.

En el caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la UNIANDES debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la UNIANDES verificar que el título corresponde a tercer o grado.

CAPITULO II REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS

Art. 52.- Denominación de los Títulos.- La UNIANDES otorgará los siguientes títulos según los niveles y tipos de carreras:

1. En la educación superior de grado o tercer nivel, La UNIANDES otorgará títulos profesionales a los estudiantes que hayan culminado una carrera de tercer nivel o de grado. En los títulos profesionales de este nivel constará la designación genérica de la profesión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Armonización de la

Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador, así:

- a) Licenciado o sus equivalentes en el correspondiente ámbito profesional o académico;
 - b) Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.
 - c) Ingeniero, Médico, Odontólogo o sus equivalentes en el correspondiente ámbito profesional o académico.
2. En el nivel de educación superior de posgrado o cuarto nivel, la UNIANDES otorgará los títulos profesionales o grados académicos a los estudiantes que hayan culminado un programa la educación superior de posgrado, así:
- a) Especialista en el correspondiente ámbito profesional.
 - b) Especialista Médico o Especialista Odontólogo en el correspondiente ámbito académico o profesional. Este título habilitará para la carrera de profesor e investigador auxiliar y agregado en la UNIANDES.
 - c) Magíster profesional en el correspondiente ámbito profesional.
 - d) Magíster de investigación en el correspondiente ámbito académico.

Art. 53.- Otorgamiento y emisión de títulos.- Una vez que el estudiante de la UNIANDES haya aprobado la totalidad de las asignaturas y créditos y haya cumplido los requisitos para la graduación, previo al otorgamiento del título, se elaborará un acta consolidada que deberá contener los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones en cada una de las asignaturas o cursos aprobados y del trabajo de titulación, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales.

Art. 54.- Registro de Títulos.- La UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad del Secretario General Procurador y del Rector/a.

El referido trámite se efectuará en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la fecha de graduación y su información pasará a ser parte del SNIESE. Se entenderá por fecha de graduación, la de aprobación del correspondiente trabajo de titulación o examen final de grado.

Una vez registrado el título, éste deberá ser entregado inmediatamente al graduado si así lo requiriera.

Art. 55.- Fraude o deshonestidad académica.- Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viole los derechos de autor o incumpla el Código de Ética de la UNIANDES para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.

- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Todo estudiante de la UNIANDES que cometa actos de deshonestidad académica recibirá como sanción, la primera vez, la automática reprobación de la materia correspondiente. En caso de reincidir en los mismos actos, previo el proceso correspondiente se solicitará al Consejo Superior, se anule la matrícula en forma definitiva y por ningún motivo se le volverá a extender matrícula en la Institución. Para la aplicación de la sanción correspondiente, el profesor deberá comunicar sobre la falta cometida por el estudiante al Rector, con copia al Vicerrector, quien a su vez remitirá a la Comisión de Disciplina de la UNIANDES el expediente para el determinamiento de la falta y la recomendación de la sanción respectiva por parte del Consejo Superior.

En caso de estudiantes que incurran en actitudes deshonestas circunstanciales durante un examen o aporte, el profesor impedirá la continuación del examen o aporte a dicho estudiante, el que deberá abandonar la sala, correspondiéndole como sanción, la calificación de CERO en el examen escrito o aporte, según sea el caso.

En caso de estudiantes que incurran en actitudes deshonestas en su trabajo de graduación.

Art. 56.- Fraude para la obtención de títulos.- Cuando la Universidad identifique que un título ha sido expedido y/o registrado fraudulentamente en el SNIESE, resolverá motivadamente sobre la validez del título y su registro, luego de lo cual solicitará a la SENESCYT de ser el caso, la anulación del registro, sin perjuicio de remitir el expediente correspondiente a la Fiscalía para la investigación respectiva.

Art. 57.- Títulos honoríficos.- La UNIANDES en ejercicio de su autonomía responsable, podrán otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología y el desarrollo de los pueblos.

TITULO V INVESTIGACIÓN

Art. 58.- De la Investigación.- La Investigación constituye una de las funciones esenciales de la UNIANDES. De su organización académica, a cada Unidad Académica le corresponde definir las líneas de investigación de su rama del conocimiento y ejecutar proyectos de investigación específicos, con enfoque a la realidad ecuatoriana, a partir del conocimiento del estado del arte de las respectivas disciplinas académicas en el ámbito de cada cátedra. El personal académico a tiempo completo de la UNIANDES se dedicará a la investigación, en la formulación y en la ejecución de proyectos de investigación, de conformidad con la planificación semestral respectiva.

Art. 59.- Investigación para el aprendizaje.- La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la Universidad se sustentará de modo inseparable al desarrollo de actitudes, conocimientos y habilidades investigativas y propenderá al

desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica y humanística, conforme a lo siguiente:

1.- Investigación en formación superior de grado.- Esta actividad se realizará en el marco del área formativa de epistemología y metodología de investigación o su denominación equivalente, conforme a los siguientes lineamientos:

1.1.- La investigación en la formación de licenciatura y sus equivalentes. Los y las estudiantes de este tipo de carreras deberán incorporar en su itinerario de aprendizaje el conocimiento de los fundamentos epistemológicos de las disciplinas de su campo profesional y el dominio de los métodos y técnicas de generación y procesamiento de datos, análisis de información, elaboración de diagnósticos, sistematización de nuevos modelos teóricos y elaboración de documentos académicos y proyectos profesionales en base a normativas internacionales.

1.2.- La investigación en la formación de ingenierías. Los y las estudiantes de este tipo de carreras deberán incorporar en su itinerario de aprendizaje el conocimiento de la epistemología de las ciencias básicas y del estado de innovación de las disciplinas de su campo profesional, el manejo de métodos y técnicas de investigación que les permitan elaborar modelos y diseños tecnológicos, diagnósticos del impacto de la aplicación de tecnologías y elaboración de documentos académicos y proyectos profesionales en base a normativas internacionales.

1.3.- La investigación en la formación de Odontología, Medicina y Enfermería. Los y las estudiantes de este tipo de carreras deberán incorporar en su itinerario de aprendizaje el conocimiento de la epistemología de las ciencias de la salud y de sus métodos de investigación más avanzados, el manejo de métodos y técnicas de investigación que les permitan elaborar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y de salud pública; y, la elaboración de documentos académicos y proyectos profesionales en base a las normativas médicas internacionales.

2.- Investigación en educación superior de posgrado.- Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y/o correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:

2.1.- Investigación en Especializaciones de Posgrado.- Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

2.2.- Investigación en Especializaciones Médicas, Odontológicas y en Enfermería.- Este tipo de programas deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la Especialización Médica, Odontológica y en Enfermería correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública de análisis de casos, así como de la elaboración de documentos académicos y proyectos profesionales en base a normativas internacionales.

2.3.- Investigación en maestrías profesionales.- Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar

proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e Ínter disciplinar.

2.4.- Investigación en maestrías de investigación.- Este tipo de programas deberán profundizar en la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordadas desde métodos ínter disciplinarios y trans disciplinarios para la realización de diagnósticos, estudios de casos, modelos, propuesta tecnológicas y/o culturales complejas, así como la elaboración de documentos académicos y proyectos profesionales a partir de las respectivas normativas internacionales disciplinarias.

Art. 60.- Investigación y contexto.- En todos los niveles formativos de la Universidad y en lo que sea pertinente, la investigación deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados, a la construcción de saberes interculturales y ancestrales, dentro de las líneas de investigación, proyectos y programas de la UNIANDES.

Art. 61.- Tesis e investigación.- Las tesis en los programas de posgrado deberán responder preferentemente a las líneas de investigación institucional definidas en la correspondiente unidad académica. Se incentivará el trabajo interdisciplinar, transdisciplinar e intercultural, así como su desarrollo en redes de investigación.

Art. 62.- Investigación Institucional.- La UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, contará con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes guardarán correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia y la cultura; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

La Universidad, en el marco de la vinculación con la sociedad, podrá aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.

Art. 63.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.- La UNIANDES cuya fortaleza o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con el ámbito productivo, podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. La UNIANDES propenderá a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades sociales de los actores en cada territorio y con el tejido empresarial e institucional del mismo, a la vez que sean parte de redes nacionales e internacionales de investigación, desarrollo e innovación.

TITULO VI VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I PERTINENCIA

Art. 64.- De la Vinculación con la Sociedad.- La Vinculación con la Sociedad en la UNIANDES constituye el medio por el cual los aportes de las investigaciones se aplican en el ámbito social por medio de Proyectos en los que participan profesores, profesores investigadores y estudiantes, junto con sectores sociales y productivos, lo que aporta una perspectiva práctica y de ciencia aplicada, relacionada con la realidad ecuatoriana.

Los proyectos de vinculación con la sociedad ejecutados por los Centros de Transferencia Tecnológica tendrán carácter autosustentable y podrán generar recursos para el respectivo centro y la Universidad, en los términos previstos en la Ley.

Art. 65.- Pertinencia de las carreras y programas académicos.- Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos a la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, en correspondencia con la Constitución de la República, el Plan Nacional del Buen Vivir, los planes zonales y locales de desarrollo y los requerimientos de los actores institucionales, productivos y ciudadanos, en concordancia con los lineamientos de pertinencia establecidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación † y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.

Art. 66.- Fortalezas o dominios académicos de las instituciones de educación superior.- Un dominio académico consiste en las fortalezas científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas demostradas por la Universidad, con base en su trayectoria académica e investigativa, personal académico altamente cualificado, infraestructura científica y gestión pertinente del conocimiento.

La Universidad formulará su planificación institucional considerando los dominios académicos, los cuales podrán ser de carácter disciplinar e Ínter disciplinar en función de los ejes estratégicos del desarrollo nacional, regional y local, del desarrollo de las tecnociencias y de sus fortalezas y potencialidades, identificando las problemáticas prioritarias a las que darán respuesta en los ámbitos formativo, de investigación y de vinculación con la sociedad. Esta planificación será informada a la sociedad.

Art. 67.- Dominios académicos y planificación territorial.- La Universidad coordinará su planificación académica y de investigación con las propuestas definidas por los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior establecidos en la LOES; y, podrá conformar redes académicas territoriales para promover y potenciar las funciones de formación, de investigación y de vinculación con la sociedad, a partir de la diversidad y complementariedad de sus dominios académicos y competencias institucionales.

Art. 68.- Consultorías y prestación de servicios.- Siempre que se hallen directamente ligados a sus dominios académicos y observen la legislación vigente, la UNIANDES podrá realizar consultorías y prestar servicios remunerados al sector público o privado.

CAPÍTULO II PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES DE VINCULACIÓN CON

LA SOCIEDAD

Art. 69.- Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación y actualización en competencias específicas en el marco de la democratización del conocimiento y no conducentes a una titulación de educación superior, que ofertará la UNIANDES. A los asistentes que aprueben la oferta académica de educación continua se les entregarán las respectivas certificaciones.

La educación continua comprenderá cursos, talleres, seminarios u otras modalidades de organización del aprendizaje, orientadas a las necesidades de los agentes sociales y económicos, los grupos profesionales, las comunidades y las personas. Estos cursos podrán ser gratuitos o pagados.

Art. 70.- Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan a través de proyectos específicos a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

La Comisión de Vinculación con la Sociedad de la UNIANDES será la responsable de planificar, coordinar y generar los proyectos que sean de interés público.

Art. 71.- Certificación de la educación continua.- Los cursos de educación continua impartidos por la UNIANDES recibirán una certificación que deberá ser firmada por el Vicerrectorado General de la UNIANDES. Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en el Ecuador. LA UNIANDES podrá organizar educación continua con otras instituciones de educación superior y empresas o instituciones extranjeras, mediante un convenio que deberá ser sometido a aprobación y seguimiento del Consejo de Educación Superior. El CEAACES evaluará, de forma general, la oferta de educación continua de la UNIANDES.

Art. 72.- Tipos de Certificados de la educación continua.- La UNIANDES podrán conferir dos tipos de certificados de educación continua:

- a) Certificado de competencias: Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos; y,
- b) Certificado de Participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

Los cursos de educación continua en el área de la Salud podrán ser impartidos por la UNIANDES en razón de que su oferta académica incluye carreras en el área de la salud, para lo cual previamente deberá contar con el auspicio del Ministerio de Salud Pública.

Art. 73.- Educación continua avanzada.- La educación continua avanzada hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales, que responde a una planificación académica-metodológica y deberá ser conducida por expertos en el campo de conocimiento respectivo.

Art. 74.- Cursos académicos de instituciones extranjeras.- Los cursos de educación continua avanzada que impartan las instituciones de educación superior extranjeras

deberán contar con el auspicio o aval académico de la UNIANDES, al amparo de un convenio aprobado por el CES.

Art. 75.- Cursos de actualización docente.- La UNIANDES podrán organizar y realizar cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores, en virtud de los cuales se otorguen certificados de aprobación.

Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos de promoción contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Estos cursos no constituyen educación continua, salvo que sean tomados por profesores de una institución de educación superior que no sean la UNIANDES.

Art. 76.- Consultorías y prestación de servicios.- La UNIANDES podrá realizar consultorías y prestar servicios remunerados al sector público y privado, siempre que se hallen claramente vinculados a sus dominios académicos y cumplan con la legislación vigente.

Art. 77.- Cohortes o promociones y paralelos.- Toda carrera o programa de la unidad académica podrá abrir una nueva cohorte o promoción de nuevos estudiantes en cada período académico. Cada cohorte puede ser dividida en grupos más pequeños o paralelos, a efectos de garantizar la calidad del proceso de aprendizaje. Se vigilará que el número de paralelos y el máximo de estudiantes que lo conforman, guarden correspondencia con el principio de pertinencia, el espacio físico, equipamiento, plataforma tecnológica, soporte pedagógico y personal académico disponible.

El procedimiento respectivo será regulado en la normativa específica que para el efecto expida el CES.

CAPÍTULO III PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PASANTÍAS

Art. 78.- De las prácticas preprofesionales.- Las prácticas preprofesionales son las actividades de aprendizaje integrado orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe manejar para el adecuado desempeño de su futura profesión, que se realizan en un entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado. Cada carrera y programa asignará entre 12 y 60 créditos para prácticas, que se distribuirán en el último o últimos periodos académicos, dependiendo del nivel formativo y tipo de carrera o programa. El contenido, su desarrollo y el cumplimiento de las prácticas preprofesionales serán registrados en el portafolio del estudiante.

Art. 79.- De las pasantías.- Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo relación laboral de dependencia, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Art. 80.- De las prácticas curriculares y preprofesionales a lo largo del proceso de aprendizaje.- En la UNIANDES, las prácticas curriculares y profesionales se desplegarán a lo largo del proceso de aprendizaje siguiendo los siguientes lineamientos:

- a) En la unidad de gestión curricular de formación básica, las prácticas se orientarán a un abordaje preliminar de los contextos, problemas u objetos de intervención de la profesión.
- b) En la unidad de gestión curricular de formación profesional, las prácticas se orientarán al aprendizaje de metodologías, modelos, protocolos, procesos y procedimientos de intervención de la profesión.
- c) En la unidad de gestión curricular de titulación, se establecerán estancias prácticas, o prácticas preprofesionales, en proyectos de investigación, cultura y/o desarrollo, en sectores vinculados al ejercicio de la profesión. En esta unidad, los estudiantes que pertenezcan a carreras de interés público, podrán realizar prácticas en programas sociales prioritarios, integrando equipos de carácter multiprofesional.
- d) Los programas de posgrado, con excepción de las especializaciones del área médica donde son obligatorias, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar créditos de prácticas previos a la obtención de la respectiva titulación.

Art. 81.- Realización de las prácticas preprofesionales.- La UNIANDES, en uso de su autonomía responsable definirá y organizará las correspondientes prácticas preprofesionales para cada carrera de educación superior de grado y, de ser el caso, de posgrado. Para el efecto, implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad que contemplen y resuelvan las necesidades y aspiraciones de esta, mediante diagnósticos, ejecución de propuestas de desarrollo e innovación, implementación de proyectos de emprendimiento e incubación de empresas de estudiantes, puesta en marcha de proyectos culturales, de investigación y de intervención diseñados preferentemente de forma participativa con la comunidad, los sectores productivos u organismos públicos, así como proyectos académicos para la incorporación de ayudantes de cátedra e investigación, conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Dentro de las horas de prácticas preprofesionales, deben incluirse las actividades de servicios a la comunidad de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la LOES.
- b) Las prácticas preprofesionales deben ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la UNIANDES y un tutor de la entidad receptora. En el caso de los proyectos de emprendimiento, de las ayudantías de cátedra e investigación y de los proyectos de apoyo a productores individuales o familiares se requiere únicamente la tutoría académica.
- c) La UNIANDES establecerá acuerdos, convenios y cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas, definiendo un plan de actividades vinculado con la formación del estudiante.
- d) En caso de grave incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o de asignación de tareas que no guarden relación alguna con el aprendizaje del estudiante para el desempeño de su profesión, la UNIANDES podrá reubicar inmediatamente a este en otro lugar de práctica.
- e) La UNIANDES organizarán instancias institucionales que planifiquen, coordinen, supervisen, y evalúen las actividades de vinculación con la comunidad y las prácticas preprofesionales, de conformidad con el Reglamento Especial que para el efecto dicte el Consejo Superior.
- f) En el caso de las carreras de medicina humana, odontología, enfermería y obstetricia, se considerará al internado rotativo como las prácticas preprofesionales.

Art. 82.- Ayudantías de cátedra.- En correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES podrán seleccionar a sus mejores estudiantes para que realicen prácticas académicas sistemáticas a través de las ayudantías de cátedra o de investigación. Estas ayudantías permiten el aprendizaje inicial de las actividades de los docentes y los investigadores. Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo al dictado de clases del profesor responsable de la asignatura y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación docente. Los ayudantes de investigación apoyarán proyectos de investigación a través de la recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de dichos proyectos.

TITULO VII DE LA ESTRUCTURA Y REDES ACADÉMICAS

Art. 83.- De la estructura y de la denominación de las unidades académicas.- La UNIANDES organizará sus dominios académicos y oferta académica de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) La UNIANDES organizará sus dominios académicos y su oferta académica de grado, mediante facultades, extensiones, escuelas, carreras, áreas, institutos, centros y/o, departamentos. Estas unidades académicas serán responsables de la organización de las carreras, de los programas de posgrado, de los programas y cursos de educación continua y de los programas y proyectos de investigación y vinculación con la sociedad.
- b) La UNIANDES podrán tener una o varias sedes ubicadas en distintas provincias, en este caso la sede principal será reconocida como matriz, ubicada en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua. Por ello cuenta con cuenta Extensiones Universitarias debidamente creadas y reconocidas en las ciudades de Santo Domingo, Ibarra, Tulcán, Riobamba, Puyo, Babahoyo y Quevedo. las que si bien dependen del Vicerrector General de la Universidad, se caracterizan por tener un alto nivel de autonomía con respecto a la sede principal.
- c) Las extensiones constituyen unidades administrativo-académicas de la UNIANDES, localizadas en provincias diferentes a las de su sede matriz, y que se dedican exclusivamente a la oferta académica de pertinencia territorial.
- d) Para la oferta de programas en modalidad a distancia la UNIANDES podrán contar con centros de apoyo para facilitar el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales, las tutorías y la realización de trabajos colaborativos y prácticos.
- e) La UNIANDES no podrán crear nuevas extensiones ni centros de apoyo fuera de las provincias donde ya existan o estén incluidas en su ley de creación; tampoco podrá ofertar nuevas carreras, programas académicos ni paralelos en las provincias donde no tenga sedes, extensiones o centros de apoyo. La aprobación de nuevas extensiones y centros de apoyo en las provincias debe ser aprobada por el CES.
- f) La sede matriz de la UNIANDES podrá dividir su oferta académica y actividades de gestión en diferentes territorios dentro de la ciudad, provincia o provincias en las que está autorizada a funcionar en su ley de creación. Esta unidad académica-territorial se denomina *campus*.
- g) Los profesores e investigadores de la UNIANDES deberán ser adscritos por el Consejo Superior a la matriz, extensión, facultad, instituto universitario, carrera o escuela.

- h) Toda carrera o programa podrá abrir una nuevo cohorte o promoción de nuevos estudiantes de una carrera o programa en cada período académico. Cada cohorte puede ser dividida en grupos más pequeños o paralelos, a efectos de garantizar la calidad del proceso de aprendizaje. El número y tamaño de estos deberán guardar correspondencia con su pertinencia, el espacio físico, equipamiento, plataforma tecnológica, soporte pedagógico y personal académico disponibles. La UNIANDES informará al CES el particular previo al inicio de cada periodo académico, con el detalle de los nombres y apellidos de sus estudiantes, así como del número de cédula de ciudadanía. Para crear cohortes adicionales o un número mayor a tres paralelos se requerirá la aprobación previa del Consejo de Educación Superior.

Art. 84.- Colectivos académicos.- Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la Universidad o diversas universidades, podrán integrar colectivos para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, la incubación y preparación de proyectos académicos y procesos de auto formación.

La Universidad, en su planificación académica, asignará las horas respectivas dentro de las actividades de docencia o investigación, según corresponda, para los profesores e investigadores que participen en los colectivos académicos, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 85.- Redes entre los distintos niveles de formación de la educación superior.- La Universidad podrá suscribir convenios de cooperación académica con los institutos técnicos, tecnológicos y conservatorios superiores, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre que la institución responsable sea la Universidad y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.

Art. 86.- Redes académicas nacionales.- La Universidad y sus unidades académicas, podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad.

Estas redes deberán incluir, al menos, dos instituciones de educación superior y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias instituciones de educación superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico.

Adicionalmente, estas redes podrán constituirse para efectos del diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación, o de vinculación con la sociedad.

Art. 87.- Redes académicas internacionales.- La Universidad y sus unidades académicas, propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras de grado y programas de posgrado, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico.

Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se enviará los proyectos al CES para su aprobación y supervisión del respectivo convenio. Cuando el

programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con una institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

DISPOSICIONES GENERALES

La Universidad en concordancia con las Disposiciones Generales que constan en el Reglamento de Régimen Académico aprobadas por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013 de 21 de Noviembre del 2013 y publicado en la Gaceta oficial del CES el 28 de Noviembre del 2013, establece las siguientes disposiciones generales:

PRIMERA.- La Universidad asegurará, mediante la aplicación del Estatuto Orgánico, Reglamento General y demás políticas internas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. La Universidad vigilará, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en sus Estatutos, sean respetados, en forma en que no se retrasen ni se distorsionen arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional.

SEGUNDA.- Los proyectos de nuevas carreras de grado y programas de posgrado que la UNIANDES presente al CES para su aprobación deberán ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico del CES y en el presente Reglamento.

TERCERA.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado el trabajo de titulación en el tiempo ordinario de duración de la carrera de grado o programa de posgrado, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 periodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar al Rector (a) la correspondiente prórroga, la misma que no requerirá del pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor similar. En este caso, la Universidad deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en este Reglamento y de acuerdo a los requisitos estandarizados, conforme lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES.

En el caso en que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, éste tendrá, por una única vez, un plazo adicional de un período académico ordinario, en el cual deberá matricularse en la respectiva carrera o programa en el último período académico ordinario o extraordinario, según corresponda. En este caso, deberá realizar un pago de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares.

CUARTA.- Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el segundo inciso, de la disposición general anterior, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, previa a su graduación, deberá matricularse en la respectiva carrera o programa; además, deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una

evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación, luego de transcurridos más de diez años, contados a partir del periodo académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera o programa en la UNIANDES ni en otra institución de educación superior, en este caso, el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES.

QUINTA.- Si un estudiante no finaliza su carrera o programa y se retira, podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. Cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera o programa vigente. En este caso el estudiante podrá homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

SEXTA.- La Universidad garantizará el nombramiento inmediato del director o tutor del trabajo de titulación, una vez que el estudiante lo solicite, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos legales y académicos para su desarrollo.

En caso de que el director o tutor no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes, la Universidad lo reemplazará de manera inmediata.

SÉPTIMA.- A partir de la fecha de expedición del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, las carreras o programas que apruebe el CES tendrán un período de máximo de vigencia de 5 años. Esta vigencia de la carrera o programa podrá ser modificada por el CES, previo informe del CEAACES relativo al proceso de evaluación y acreditación respectivo.

OCTAVA.- A partir de la expedición del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el CEAACES incorporará de forma adecuada y progresiva, en la evaluación de las carreras o programas rediseñados o nuevos, los requisitos, procedimientos y parámetros correspondientes a las variables e indicadores para tal proceso.

NOVENA.- La UNIANDES podrá crear carreras y programas especiales, vinculadas a la formación de alto nivel de los miembros de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas. En estos casos, las carreras y programas podrán definir requisitos y procedimientos específicos de ingreso, con la debida aprobación del CES.

DÉCIMA.- Exclusivamente para efectos de la aplicación de la disposición general sexta de la LOES, se entenderá por programa o paralelo aquella unidad académica en la cual se haya ejecutado una oferta académica, hasta la expedición del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

DÉCIMA PRIMERA.- La UNIANDES podrá presentar al CES nuevos proyectos, de carreras y programas para sus extensiones, para su aprobación, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos por el CEAACES.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la UNIANDES, Se exceptúan de lo dispuesto aquellos estudiantes que cambien de carrera, cuyas asignaturas, cursos o sus equivalentes puedan ser homologados, ya sea en la UNIANDES o en otra IES.

DÉCIMA TERCERA.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario para la aprobación de cursos y carreras, constarán en Reglamento del Sistema de Evaluación que expida el CES.

DÉCIMA CUARTA.- La homologación de las asignaturas y cursos aprobados de la UNIANDES o sus equivalentes entre carreras iguales, podrá ser hasta del 1000/0, con excepción del trabajo de titulación. Para facilitar este proceso, la UNIANDES procurará armonizar los planes de estudio de las diferentes carreras, sea total o parcialmente.

DÉCIMA QUINTA.- Sin detrimento de contar con normativa disciplinaria interna jurídicamente vinculante, la UNIANDES, en ejercicio de su autónoma responsable y en un plazo de 180 días contados a partir de la publicación del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, elaborará un Reglamento de Ética de Investigación y del Aprendizaje, la misma que será consensuada con los actores educativos y aprobada por el Consejo Superior de la Universidad.

DÉCIMA SEXTA.- En caso de que un estudiante no apruebe el examen complejo, tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un examen complejo de gracia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los servicios de bibliotecas, laboratorios y otras instalaciones académicas de uso regular por parte de los estudiantes durante los períodos de vacaciones no serán suspendidos por parte de la UNIANDES.

DÉCIMA OCTAVA.- La UNIANDES en la malla académica de las carreras de grado y en los Programas de Posgrado incorporará criterios de interculturalidad de conformidad con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

DECIMA NOVENA.- A partir de la presente fecha, las carreras y programas que fuesen aprobados por el CES no tendrán un periodo de vigencia, quedando ésta supeditada a la superación de los procesos de evaluación y acreditación implementados por el CEAACES.

VIGESIMA.- A partir de la presente fecha, la UNIANDES deberá incorporar los requisitos, procedimientos y parámetros correspondientes a las variables e indicadores de las carreras y programas académicos, en su metodología y modelos de evaluación y acreditación que establezca el CEAACES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente Reglamento acoge las Disposiciones Transitorias del Reglamento de Régimen Académico vigente del CES, en los siguientes términos:

PRIMERA.- Conforme lo dispone el Reglamento de Régimen Académico vigente del CES, los programas de posgrado aprobados por el CONESUP, así como los aprobados por el CES hasta la fecha de publicación del mismo en la Gaceta Oficial del CES, mantendrán su vigencia por el plazo establecido en la respectiva resolución de aprobación.

SEGUNDA.- Según lo dispone el Reglamento de Régimen Académico vigente del CES, en los casos de los proyectos de carreras y programas que ingresaron al CES para su aprobación, la UNIANDES podrá mantener la presentación de estos proyectos ante el CES, en cuyo caso podrán ser aprobados para dos cohortes, con una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su aprobación o, presentarlos ante el CES como un nuevo proyecto, en el plazo máximo de 120 días contados a partir de la habilitación de la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras y programas conforme al Reglamento de Régimen Académico del CES, en cuyo caso se considerará su aprobación para el período de vigencia que corresponda.

Para el trámite de cada proyecto reformulado se considerará la fecha de presentación ante el CES del proyecto original.

TERCERA.- Una vez habilitada la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras, la UNIANDES remitirá al CES, para su aprobación, los proyectos de rediseño de todas sus carreras que se encuentren en estado vigente, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico del CES, en los siguientes plazos máximos:

- a) 8 meses para las carreras de educación.
- b) 2 meses para las carreras de interés público [salud, sectores estratégicos, Derecho).
- c) 18 meses para las demás carreras de la UNIANDES.

CUARTA.- Las normas del Reglamento de Régimen Académico del CES se aplicarán también para aquellas carreras y programas vigentes cuyo rediseño sea puesto a consideración del CES por la UNIANDES, para su aprobación.

QUINTA.- Conforme lo dispone el Reglamento de Régimen Académico vigente del CES, la UNIANDES tiene un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar la unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes y no vigentes habilitadas únicamente para el registro, cuyo diseño será puesto en conocimiento del CES. Esta unidad contemplará como alternativas para la titulación un examen complejo de grado y al menos una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el Reglamento de Régimen Académico del CES. La asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes.

Los estudiantes de la UNIANDES que finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo las modalidades que actualmente oferta la UNIANDES, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del Reglamento de Régimen Académico del CES. La UNIANDES deberá garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el estudiante culmine su proceso de titulación en el indicado plazo. No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido

contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del estudiante.

Los estudiantes de la UNIANDES podrán acogerse a las nuevas modalidades de graduación, contempladas en el caso del párrafo anterior, una vez que Universidad conforme la respectiva unidad de titulación.

Una vez cumplido el plazo máximo de 18 meses los estudiantes deberán obligatoriamente titularse con una de las modalidades establecidas en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Quienes hayan iniciado su tesis o trabajo de titulación hasta el 31 de enero de 2015, podrán solicitar una prórroga adicional de 3 meses para la presentación final de su trabajo. La UNIANDES deberá garantizar las condiciones para el cumplimiento de ésta disposición.

Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar un examen compéxivo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. La fecha máxima para que la UNIANDES tome este examen será el 21 de mayo de 2016. A partir de esa fecha estos estudiantes deberán acogerse a la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

En caso de que la carrera o programa se encuentre en estado no vigente o no conste en el registro del SNIESE, la UNIANDES deberá solicitar al CES la habilitación de la carrera o programa para el registro de títulos.

En el caso de los estudiantes de la UNIANDES que cursaron estudios de Diplomado Superior aprobados e impartidos antes del 12 de octubre del 2010, podrán acogerse al examen complexivo para titularse hasta el 21 de mayo de 2016.

Los exámenes complexivos no se podrán aplicar con la finalidad de otorgar titulaciones intermedias dentro de una misma carrera o programa.

SEXTA.- A partir de la entrada en *vigencia* del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, se prohíbe el cobro adicional por nuevos cursos o seminarios de graduación para aquellos estudiantes que estén cursando una carrera o programa o que se encuentren en la condición de egresados conforme a la normativa académica vigente al momento del inicio de sus estudios.

SÉPTIMA.- Las normas del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, regirán a partir del 28 de noviembre de 2013, para las nuevas carreras y programas aprobados por el CES, así como para aquellos que, encontrándose vigentes, obtengan la aprobación de su rediseño.

OCTAVA.- Las normas del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, que regulan el reconocimiento de créditos a través de los procesos de homologación o validación académica de la educación técnica o tecnológica superior y sus equivalentes al nivel de grado, no se aplicarán a quienes hayan iniciado sus estudios antes del 28 de *noviembre* de 2013; en estos casos la UNIANDES aplicarán la normativa vigente al momento de inicio de los estudios.

NOVENA.- Hasta que se aprueben las normas señaladas en la disposición transitoria octava del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, la UNIANDES podrá ingresar sus proyectos de carreras y programas académicos en la plataforma disponible.

DÉCIMA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, la UNIANDES podrá homologar, en el nivel de grado, hasta la totalidad de asignaturas o cursos de carreras de escultura, pintura, danza, teatro, cine y música, obtenidos en un instituto superior de artes o en un conservatorio superior de música, así como las asignaturas o cursos de carreras pedagógicas aprobados en un instituto pedagógico superior o intercultural bilingüe.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación del sistema de créditos del presente Reglamento, la nueva estructura de unidades curriculares y áreas formativas para los diversos niveles y tipos de carreras, así como las nuevas modalidades de titulación serán de obligatoria aplicación para el primer período académico de estudios de cada carrera y programa con posterioridad a la aprobación del nuevo proyecto de los mismos. De este modo, su aplicación será progresiva. La UNIANDES podrán implementar regímenes de transición que contemplen el uso de la nueva estructura curricular en cohortes ya abiertas, siempre y cuando no se afecten derechos adquiridos de los estudiantes ni impliquen tasas, aranceles, colegiaturas o cualquier otro tipo de cobro adicional al vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Hasta que el CEAACES culmine los actuales procesos de acreditación de las carreras y programas de la UNIANDES, para los efectos de aplicación del Reglamento de Régimen Académico se considerará la categorización institucional vigente.

DÉCIMA TERCERA.- En los casos de las carreras rediseñadas aprobadas por el CES a que hace referencia la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, y para efectos de cumplimiento del artículo 48, la UNIANDES deberá colocar los respectivos materiales en la web conforme van dictándose las asignaturas, cursos o sus equivalentes, debiendo completar este proceso antes del inicio del curso o asignatura correspondiente a una tercera cohorte de la respectiva carrera.

DÉCIMA CUARTA.- El inicio del período académico ordinario para la UNIANDES, establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES se aplicará progresivamente en el plazo máximo de dos años.

DÉCIMA QUINTA.- Quienes iniciaron sus estudios antes del 15 de mayo de 2000 y que no se hayan titulado, se registrarán por las nomenclaturas de titulación vigentes, establecidas en la LOES y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

DÉCIMA SEXTA.- Los profesionales que hubieren obtenido un título propio español de Máster antes del 6 de febrero del 2013, fecha de aprobación de la RPC-S0-05-No.038-2013 sobre el registro de títulos propios españoles, podrán utilizar este para acceder a la fase pre-doctoral de programas de doctorado en Ecuador.

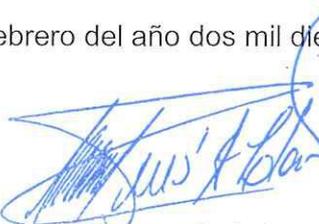
DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia luego de su aprobación por el Consejo Superior, quedando derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan de manera especial el Reglamento de Régimen Académico del 2009 y sus reformas.

Es dado en Ambato a los veinte y un días del mes de febrero del año dos mil diez y siete.


Dra. Corona Gómez de Álvarez MBA.
RECTORA




Dr. Luis Fernando Latorre Tapia
SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR



Certifico: Que, el presente Reglamento de Régimen Académico de la UNIANDES, fue aprobado por el Consejo Superior en sesión del veinte y uno de febrero del año dos mil diez y siete.

Ambato 21 de febrero del 2017



Dr. Luis Fernando Latorre Tapia
SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR DE LA UNIANDES

